



ACUERDO PCSJA20-11702
23/12/2020

“Por el cual se modifica el mapa judicial de los despachos civiles especializados en restitución de tierras, se disponen algunos traslados de despachos y cargos y, se dictan otras medidas”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 5.º y 6.º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 119 de la Ley 1448 de 2011, una vez recibido el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 16 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 85 de la Ley 270 de 1996 numeral 5.º facultó al Consejo Superior de la Judicatura para *“Crear, ubicar, redistribuir, fusionar, trasladar, transformar y suprimir Tribunales, las Salas de éstos y los Juzgados, cuando así se requiera para la más rápida y eficaz administración de justicia, así como crear Salas desconcentradas en ciudades diferentes de las sedes de los Distritos Judiciales, de acuerdo con las necesidades de éstos.”*

Que igualmente el numeral 6.º del artículo 85 de la citada ley también autoriza a la corporación para fijar la división del territorio para efectos judiciales, tomando en consideración para ello la mejor prestación del servicio de justicia.

Que el artículo 119 de la Ley 1448 de 2011 facultó al Consejo Superior de la Judicatura, para crear los cargos de magistrados de los tribunales superiores y jueces civiles del circuito especializados en restitución de tierras, de conformidad con el numeral 5.º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y normas concordantes.

Que el 10 de junio de 2021 se cumplen 10 años de la vigencia de la Ley 1448 de 2011 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.”

Que el Consejo Superior de la Judicatura evaluó el comportamiento de la demanda y oferta de justicia de los juzgados civiles del circuito especializados en restitución de tierras de todo el territorio nacional, en la vigencia de la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante documento técnico evaluó las medidas transitorias vigentes en los circuitos civiles especializados en restitución de tierras de Buga-Cali y Santa Marta; el aumento de la demanda de justicia, la oferta de justicia y las cargas de trabajo de los despachos judiciales permanentes de Sincelejo, Mocoa y Ibagué, y como resultado del análisis, evidenció la necesidad de adoptar medidas respecto del Mapa judicial de Restitución de tierras con el fin de fortalecer la oferta de justicia en los citados circuitos judiciales especializados en restitución de tierras.

Que se analizó la viabilidad de trasladar el Juzgado 003 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Buga al Circuito Civil especializado en Restitución de Tierras de Mocoa, Distrito Judicial Especializado de Cali; e igualmente, por la demanda de justicia que hay en materia de restitución de tierras en el Departamento de Caquetá se traslada el Juzgado 003 Civil de Circuito Especializado de Sincelejo al nuevo Circuito que se crea mediante el presente acuerdo, Civil Especializado en Restitución de Tierras de Florencia - Distrito Civil Especializado en Restitución de Tierras de Bogotá y se revisaron, entre otros aspectos, la congestión, la planta de personal de los despachos judiciales y la composición de los circuitos judiciales.

Que se estableció la necesidad de crear el Circuito Civil Especializado en Restitución de Tierras de Florencia luego del análisis del Consejo Superior de la Judicatura sobre la propuesta de la Unidad de Restitución de Tierras para crear un juzgado que atienda cerca de 2.500 solicitudes de restitución de tierras, previstas en esa región del país, petición que ha sido reiterada en 3 oportunidades por la Asamblea Departamental del Caquetá.

Que a efecto de garantizar el acceso de justicia a las víctimas de la violencia en el Departamento del Caquetá, el estudio técnico arrojó como resultado la necesidad de contar con el Juzgado 001 Civil de Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Distrito Civil Especializado de Bogotá lo que conlleva a modificar el mapa judicial del Distrito Judicial de Bogotá que cubre el departamento de Caquetá.

Que garantizando los derechos de carrera el presente acuerdo traslada sólo los cargos que ostentan provisionalidad; en ese sentido se trasladó permanentemente un juzgado de Sincelejo a Santa Marta el cual estaba ubicado en la capital del Magdalena desde el año 2016 e igualmente, los juzgados 1.º y 2.º de Buga que estaban trasladados a la ciudad de Cali desde hace seis (6) años.

Que de igual manera, el juez y los empleados de los juzgados de Buga y Sincelejo trasladados al circuito judicial de Mocoa y al nuevo circuito judicial de Florencia respectivamente, ostentan el nombramiento en provisionalidad, el técnico en sistemas grado 11, nombrado en propiedad se trasladó a la Oficina de Sistemas de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo para que preste apoyo a los juzgados administrativos del Distrito Judicial de Sucre.

Que la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial en sesión del 30 de noviembre de 2020, aprobó emitir concepto previo favorable, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 97 de la Ley 270 de 1996.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º *Traslado de cargos de empleados.* Trasladar a partir del 1.º de marzo de 2021 los siguientes cargos de empleados:

Distrito Judicial de Tierras de Cali

Cargo de empleado del despacho judicial origen	Despacho judicial al que se traslada el empleado
a. Trasladar el cargo de Oficial Mayor de Circuito Nominado en propiedad del Juzgado 003 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Buga con sede en Cali	Juzgado 002 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Buga con sede en Cali
b. Trasladar el cargo de Oficial Mayor de Circuito Nominado en provisionalidad del Juzgado 002 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Buga con sede en Cali	Juzgado 003 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Buga con sede en Cali.
c. Trasladar el cargo de Escribiente de Circuito Nominado en propiedad del Juzgado 003 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Buga con sede en Cali	Juzgado 002 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Buga con sede en Cali
d. Trasladar el cargo de Escribiente de circuito Nominado en provisionalidad del Juzgado 002 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Buga con sede en Cali	Juzgado 003 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Buga con sede en Cali
e. Trasladar el cargo de Citador Grado 3 en propiedad del Juzgado 003 Civil de Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Buga con sede en Cali	Juzgado 002 Civil de Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Buga con sede en Cali
f. Trasladar el cargo de Citador Grado 3 en provisionalidad del Juzgado 002 Civil de Circuito en Restitución de Tierras de Buga con sede en Cali	Juzgado 003 Civil de Circuito Especializado en Tierras de Buga con sede en Cali.

Distrito Judicial de Cartagena:

Cargo de empleado del despacho judicial origen	Despacho judicial al que se traslada el empleado
a. Trasladar el cargo de Oficial Mayor de Circuito Nominado que está en propiedad en el Juzgado 003 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo	Juzgado 002 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo
b. Trasladar el cargo de Oficial Mayor de Circuito Nominado que está en provisionalidad en el Juzgado 002 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo	Juzgado 003 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Sincelejo.

c. Trasladar el cargo de Oficial Mayor de circuito Nominado que está en propiedad en el Juzgado 003 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo	Juzgado 002 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo.
d. Trasladar el cargo de Oficial Mayor de circuito Nominado que está en provisionalidad en el Juzgado 002 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo	Juzgado 003 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo.
e. Trasladar el cargo de Citador Grado 3 que está en propiedad en el Juzgado 003 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo	Juzgado 002 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo.
f. Trasladar el cargo de Citador Grado 3 que está en provisionalidad en el Juzgado 002 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo	Juzgado 003 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo.
g. Trasladar el cargo de Escribiente de Circuito Nominado en provisionalidad del Juzgado 003 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo	Juzgado 004 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo ubicado provisionalmente en Santa Marta.
h. Trasladar el cargo de Escribiente de Circuito Nominado en provisionalidad del Juzgado 004 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo ubicado provisionalmente en Santa Marta.	Juzgado 003 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo.
i. Trasladar el cargo de Técnico en Sistemas grado 11 (Acuerdo 10779 de 2017) del Juzgado 003 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo	Adscrito a la Oficina de Sistemas de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo para que preste apoyo exclusivo a los juzgados administrativos del Distrito Judicial de Sucre.

ARTÍCULO 2.º *Traslado de despachos judiciales.* Trasladar con carácter permanente a partir del 1.º de marzo de 2021, los siguientes despachos judiciales:

Distrito Civil Especializado de Tierras	Despacho judicial trasladado	Denominación permanente del despacho judicial trasladado
Cali	Juzgados 001 y 002 Civiles del Circuito Especializados en Restitución de Tierras de Buga-Cali - Distrito Civil Especializado de Cali	Juzgado 001 y 002 Civiles del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali - Distrito Civil Especializado de Cali

Distrito Civil Especializado de Tierras	Despacho judicial trasladado	Denominación permanente del despacho judicial trasladado
Cali	Juzgado 003 Civil de Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Buga-Cali - Distrito Civil Especializado de Cali	Juzgado 002 Civil de Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa – Distrito Civil Especializado de Cali
Cartagena	Juzgado 003 Civil de Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo - Distrito Civil Especializado de Cartagena	Juzgado 001 Civil de Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia - Distrito Civil Especializado de Bogotá
Cartagena	Juzgado 004 Civil de Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo - Distrito Civil Especializado de Cartagena	Juzgado 003 Civil de Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta – Distrito Civil Especializado de Cartagena

Parágrafo 1.º: A partir del 1.º de marzo de 2021 los juzgados 001 y 002 civiles del circuito especializados en restitución de tierras de la ciudad de Ibagué remitirán la totalidad de los procesos que tengan en su inventario y que correspondan a los municipios que integran el Circuito Civil Especializado en Restitución de Tierras de Florencia.

Parágrafo 2.º: Los consejos seccionales de la judicatura respectivos, realizarán la redistribución de procesos en aquellos circuitos en los que se hace necesario de acuerdo a las medidas adoptadas en el presente acuerdo y en coordinación con las direcciones seccionales de administración judicial, prestarán el apoyo para el traslado de los expedientes.

ARTICULO 3.º Código de Identificación. La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura asignará los códigos a los juzgados trasladados conforme a lo dispuesto en este acuerdo, con la colaboración de los consejos seccionales de la judicatura, respectivos.

ARTICULO 4.º Modificación del Mapa Judicial de la Especialidad Civil en Restitución de Tierras. A partir del 1º de marzo de 2021, modifíquense, los artículos 2.º y 5.º literal b) del acuerdo PSAA15-10410 de noviembre 23 de 2015, "Por el cual se establece el mapa de los despachos civiles especializados en restitución de tierras", así:

"Artículo 2.º El Distrito Civil Especializado de Restitución de Tierras de Bogotá quedará así:

Distrito de tierras - circuitos que los integran

BOGOTÁ

1. Cundinamarca
2. Ibagué
3. Villavicencio
4. Florencia"

ARTICULO 5.º El numeral b. del artículo 5.º del Acuerdo 10410 del 23 de noviembre de 2015 "Por el cual se establece el mapa de los despachos civiles especializados en restitución de tierras" quedará así:

"b. Circuito Judicial Civil Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué, con sede en la ciudad de Ibagué, conformado por los municipios de:

1. Acevedo - Huila
2. Agrado - Huila
3. Aipe - Huila
4. Algeciras - Huila
5. Alpujarra - Tolima
6. Altamira - Huila
7. Alvarado - Tolima
8. Ambalema - Tolima
9. Anzoátegui - Tolima
10. Argentina - Huila
11. Ataco - Tolima
12. Baraya - Huila
13. Beltrán - Cundinamarca
14. Cajamarca - Tolima
15. Campoalegre - Tolima
16. Carmen de Apicalá - Tolima
17. Casabianca - Tolima
18. Chaparral - Tolima
19. Coello - Tolima
20. Colombia - Huila
21. Coyaima - Tolima
22. Cunday - Tolima
23. Dolores - Tolima
24. Elías - Huila
25. Espinal - Tolima
26. Falan - Tolima
27. Flandes - Tolima
28. Fresno - Tolima
29. Garzón - Huila
30. Gigante - Huila
31. Guadalupe - Huila
32. Guamo - Tolima
33. Armero Guayabal - Tolima
34. Herveo - Tolima
35. El hobo - Huila
36. Honda - Tolima
37. Ibagué - Tolima
38. Icononzo - Tolima
39. Iquira - Huila
40. Isnos - Huila
41. La Plata - Huila
42. Lérída - Tolima

43. Líbano - Tolima
44. Mariquita - Tolima
45. Melgar - Tolima
46. Murillo - Tolima
47. Nátaga - Huila
48. Natagaima - Tolima
49. Neiva - Huila
50. Oporapa - Huila
51. Ortega - Tolima
52. Paicol - Huila
53. Palermo - Huila
54. Palestina - Huila
55. Palocabildo - Tolima
56. Piedras - Tolima
57. El pital - Huila
58. Pitalito- Huila
59. Planadas - Tolima
60. Prado - Tolima
61. Purificación - Tolima
62. Río blanco - Tolima
63. Rivera - Huila
64. Roncesvalles - Tolima
65. Rovira - Tolima
66. Saladoblanco - Huila
67. Saldaña - Tolima
68. San Agustín - Huila
69. San Antonio - Tolima
70. San Luis - Tolima
71. Santa Isabel - Tolima
72. Santa María - Huila
73. Suárez - Tolima
74. Suaza - Huila
75. Tarquí - Huila
76. Tello - Huila
77. Teruel - Huila
78. Tesalia - Huila
79. Timaná – Huila
80. Valle de San Juan - Tolima
81. Venadillo - Tolima
82. Villa Hermosa - Tolima
83. Villa Rica - Tolima
84. Villavieja - Huila
85. Yaguará – Huila"

El Artículo 5.º del Acuerdo 10410 del 23 de noviembre de 2015 "Por el cual se establece el mapa de los despachos civiles especializados en restitución de tierras" tendrá un literal d. con el siguiente contenido:

"d. El Circuito Judicial Civil Especializado en Restitución de Tierras de Florencia tendrá sede en la ciudad de Florencia, estará conformado por los siguientes municipios:

1. Albania
2. Belén de los Andaquíes
3. Cartagena del Chaira
4. Curillo
5. El Doncello
6. El Paujil
7. Florencia
8. La Montañita
9. Milán
10. Morelia
11. Puerto Rico
12. San José de Fragua
13. San Vicente del Caguán
14. Solano
15. Solita
16. Valparaíso"

ARTÍCULO 6.º Los consejos seccionales de la judicatura respectivos y las direcciones seccionales de administración judicial correspondientes, brindarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 7.º Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidente (e)

PCSJ/MMBD

Firmado Por:

GLORIA STELLA LOPEZ JARAMILLO
MAGISTRADO ALTA CORPORACION
DESPACHO 3 - CONSEJO SUPERIOR JUDICATURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **727479c2306cf5bdb5e6a4ff29226020d0f9ad29792406bb7ed431bc82a668a6**
Documento generado en 23/12/2020 11:04:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>